



LDUP

Con Grillo Manabita...

CONSIDERANDO: Que los Estatutos Sociales de LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO fueron aprobados mediante Acuerdo Ministerial número 0243 del 14 de abril del 2021 por la Secretaría del Deporte de la República del Ecuador. Que la cláusula Tercera del Artículo Primero y el Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de los Estatutos del Club prevén la necesidad de contar con reglamentos que regulen y desarrollen el ejercicio del derecho de los socios a elegir y ser elegibles, concordante con el artículo 26 y 41 de los estatutos. Que el Tribunal Electoral de LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO es un órgano colaborador de la administración del club. Que el Reglamento para los Procesos Electorales en el Club debe responder a un irrestricto respeto al Estatuto Social del Club y a los derechos de sus socios de elegir y ser elegibles, que constituya una garantía de transparencia y democracia en la elección para la conformación del Directorio de LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO, puesto que este no ha existido hasta la fecha, siendo de esta forma una de las atribuciones de formularlo el Directorio del Club que se encuentra en funciones y que sea aprobado por la Asamblea General de Socios. En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 26, en concordancia con las disposiciones transitorias de los Estatutos Sociales de LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO, el Directorio RESUELVE EXPEDIR el: **REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES DE LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN 1: ELEMENTOS GENERALES

- Art. 1. **Ámbito:** Las elecciones del Directorio de LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO, se regularán y se someterán bajo lo establecido en este Reglamento Electoral, los mismos que son concordantes y no se contraponen a los Estatutos Sociales del Club.
- Art. 2. **Forma del Sufragio:** El sufragio de los socios de LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO tendrá su condición de ser personal, escrito, directo, secreto e indelegable.

SECCIÓN 2: DEL SUFRAGIO.

- Art. 3. **Podrán ejercer el derecho al voto los socios:** Mayores de edad; Que tengan una antigüedad como socio del club de al menos dos (2) años; Quienes no tengan suspendida la calidad de socio a la fecha del inicio del proceso electoral; y, Que consten en el padrón electoral. Que no presenten deudas con el club de ninguna naturaleza.
- Art. 4. **Lugar de las elecciones del Club:** Las elecciones se realizarán en la ciudad de Portoviejo, en el lugar que por mejor logística designe el Directorio, mediante la convocatoria respectiva.
- Art. 5. **Requisitos para ser elegidos miembros del Directorio del Club, los socios:**
- Que sea ecuatoriano;
 - Que sean mayores de edad;
 - Que se encuentren en uso y goce de sus derechos de ciudadanía;



LDUP

Con Grillo Manabita...

- d. Que presenten antigüedad de al menos dos (2) años para ser miembro del directorio;
- e. Que se hallen al día en el cumplimiento de los deberes sociales;
- f. Deberán presentar su domicilio en la República del Ecuador;
- g. Que no hayan sido objeto de sanción alguna impuesta por los estamentos competentes dentro de la Institución en los últimos dos (2) años.
- h. Que no mantengan o hayan mantenido en los últimos tres (3) años, directa o indirectamente, litigios judiciales y/o arbitrales, administrativos en contra del Club, salvo aquellos iniciados para procurar la restitución de Derechos en la vía Constitucional;
- i. Que no tengan participación o intereses económicos, de forma individual o como integrante de sociedades, en actividades de representación de deportistas y/o entrenadores; y,
- j. Que no consten registrados como Dirigentes activos de otra Institución deportiva vinculada a la misma actividad que el Club.

SECCIÓN 3: CONVOCATORIA A ELECCIONES.

- Art. 6. Realización de la Convocatoria: El inicio y convocatoria al proceso de elecciones del Directorio del Club, será dispuesto por el Directorio que se encuentre en funciones.
- Art. 7. Contenido de la Convocatoria: La convocatoria deberá contener detalladamente el lugar, la fecha y hora de realización del acto de votación.
- Art. 8. Publicidad de la Convocatoria: Será publicada en uno de los Periódicos (Medio de Comunicación Escrito) que mantengan amplia circulación, así como en los medios Oficiales del Club y respetará las siguientes normas: En la misma fecha de la publicación señalada, se notificará formalmente al Tribunal Electoral, anunciando el inicio del proceso electoral.
 - a. La publicación de la convocatoria por la prensa deberá ser realizada con al menos ocho (8) días de antelación a la fecha que se convocare para el día de las elecciones.
 - b. A más tardar dentro de los cinco (5) días posteriores a la publicación de la convocatoria, el Tribunal Electoral publicará por medio de los Canales Oficiales del Club el Padrón Electoral actualizado y válido para las elecciones a celebrarse, el cual deberá ser proporcionado por el Secretario General.

CAPÍTULO II

SECCIÓN 1: DEL ORGANISMO ELECTORAL

- Art. 9. Los organismos electorales serán:
 - a. El Tribunal Electoral; y,
 - b. La Junta Electoral.
- Art. 10. Los cargos de los que conforman el Tribunal Electoral y la Junta Electoral, son incompatibles con las dignidades a elegirse en el Directorio.



LDUP

Con Gracia Manabá...!

SECCIÓN 2: DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 11. La Asamblea General Ordinaria de Socios es la encargada de nombrar el Tribunal Electoral, el mismo que estará compuesto por tres (3) socios activos que cumplan con los mismos requisitos establecidos estatutariamente para ser elegidos miembros del Directorio, debiendo además nombrarse un secretario del Tribunal Electoral.

Art. 12. Los miembros del Tribunal Electoral no podrán participar como candidata/os a ninguna de las dignidades del Directorio y por respeto a la institucionalidad del Club, a la ética y a los principios de equidad y lealtad, quedan terminantemente prohibidos de pedir o inducir el voto en favor o en contra de algún candidato, así como desprestigiar, afectar el buen nombre, el honor o la reputación a alguno de los candidatos al Directorio del Club. En caso de incurrir en estas conductas, perderá tal condición en forma inmediata, lo cual deberá ser resuelto por el Directorio del Club.

Art. 13. Son atribuciones y facultades del Tribunal Electoral:

- a. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias relativas a los procesos electorales;
- b. Organizar y dirigir todos los procesos electorales establecidos en los Estatutos Sociales del Club, con autonomía de todo otro Órgano o dignatario de la Institución;
- c. Supervisar el Padrón de electores, para efectos de lo cual deberá contar con el apoyo y colaboración de los responsables del área de Socios y del Secretario General del Club;
- d. Calificar a las Listas y candidatos que las conforman, y autorizar su participación en los procesos electorales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto;
- e. Resolver las impugnaciones, reclamaciones y peticiones que se le presenten, relativas al padrón electoral y su conformación, así como a cualquier incidencia relacionada con el proceso electoral
- f. Proclamar los resultados de los procesos electorales;
- g. Posesionar a quienes resultaren electos;
- h. Amonestar y, en caso de reincidencia, suspender por un plazo máximo de treinta (30) días a los socios, dignatarios, funcionarios o empleados de la Institución que, durante los procesos electorales, obstaculicen el desarrollo del proceso de manera injustificada, garantizando el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa y,
- i. Establecer lineamientos, mecanismos y procedimientos operativos a seguirse en el día de las elecciones, pudiendo al efecto constituir varias mesas receptoras del voto, así como de control, las cuales estarán presididas por alguno de sus miembros o delegados.
- j. Las demás que establezcan los Estatutos Sociales del Club y los Reglamentos que al efecto se dicten. El Tribunal Electoral tiene plenas atribuciones estatutarias y reglamentarias para adoptar todas las resoluciones administrativas que sean necesarias únicamente para el día de las elecciones, a fin de que el proceso electoral se desarrolle en forma ordenada y transparente, por lo tanto cualquier reglamento, instructivo, manual y/o demás normativa interna que se requiera aplicar para un proceso electoral desde la fecha de la convocatoria hasta el día anterior al día de las elecciones deberá ser expedido por parte del Directorio del Club en funciones, toda vez que el Tribunal



Electoral carece de facultades de expedir cuerpos normativos de cualquier clase. Por lo tanto, le queda prohibido al Tribunal adoptar resoluciones que establezcan procedimientos de cualquier índole no previstos en este Reglamento. Toda resolución que adopte el Tribunal Electoral en el ejercicio de sus facultades deberá ser emitidas prevaleciendo sobre cualquier decisión, el derecho de los socios de elegir y ser elegibles.

SECCIÓN 3: DE LA JUNTA ELECTORAL

- Art. 14. La Junta Electoral se crea para garantizar la transparencia de las elecciones del Club y estará integrada por un (1) representante de cada una de las listas inscritas, quien no podrá ser ningún candidato que esté participando en dicho proceso electoral.
- Art. 15. La ausencia de los representantes de las listas no generará la nulidad o vicio de las elecciones.
- Art. 16. Son atribuciones y facultades de la Junta:
- Observar, sin limitación alguna, el normal desarrollo del proceso electoral, así como el escrutinio de votos; y,
 - Tener acceso a las Actas con los resultados electorales.

CAPÍTULO III

SECCIÓN 1: PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

- Art. 17. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido al Tribunal Electoral, a partir de la fecha de la convocatoria firmada por cada uno de los candidatos para miembros del directorio.
- Art. 18. El Tribunal Electoral en el menor tiempo posible calificará o no la lista de candidatos, pudiendo para aquello otorgar el plazo de un día a los representantes de cada lista para que completen la documentación que estime necesaria para establecer fehacientemente que los candidatos cumplen con los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales del Club y el presente reglamento, debiendo notificarse al representante de cada una de las listas inscritas la admisión o no al proceso electoral, debiendo en este último caso motivarse en legal y debida forma su Resolución. La documentación que se solicite a cada representante de las listas deberá ser razonable, pertinente a la observación que determinare el Tribunal Electoral y concordante a los estatutos y reglamentos. La notificación de la admisión o no al proceso electoral, podrá realizarse personalmente al representante de cada una de las listas y/o para el efecto al domicilio electrónico señalado para notificaciones.
- Art. 19. Las listas con sus candidatos que no fueran admitidas para participar en el proceso de elecciones, contarán con un día para impugnar dicha resolución debiendo fundamentar el motivo de la impugnación, o en su defecto cumplir con las observaciones dictadas y reformar, aclarar, corregir o subsanar las causales de inadmisión señaladas por el Tribunal Electoral. Debiendo para el efecto considerarse que el último día para inscribir candidaturas es el día previo a las elecciones y que bajo ninguna circunstancia incurrida en esta regla causaría la suspensión de las elecciones.



LDUP

Con Grillo Manabita...

SECCIÓN 2: DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 20. Cada lista de candidatos contendrá:

- a. La nómina de los candidatos a cada una de las dignidades que conforman el Directorio del Club con: la firma de aceptación de cada uno de ellos; la declaración de encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspira; y, adjuntando copia debidamente Notarizada del documento de identidad del candidato en conjunto con su certificado de votación.
- b. El Plan Oficial de Trabajo que se propone para ejercer el gobierno y administración del Club el mismo que deberá ser puesto en conocimiento de los Socios de la entidad. El Plan deberá mantener una estructura con los aspectos relacionados al manejo financiero, al proyecto deportivo en el cual deberá considerarse el equipo profesional, categorías de formativas, equipo femenino, y el plan comercial y administrativo que se propone;
- c. Los candidatos deberán presentar una declaración juramentada notarizada de manera individual en la cual deberá declararse que no se encuentran inmersos en ninguna de las inhabilidades establecidas en los reglamentos y estatutos del Club Liga Deportiva Universitaria de Portoviejo; que se encuentra en pleno uso y goce de sus derechos civiles y de participación; que no tienen participación o intereses económicos, de forma individual o como integrante de sociedades, en actividades de representación de deportistas y/o entrenadores; que no son Dirigentes activos de otra Institución deportiva vinculada a la misma actividad que el Club y que no mantiene obligaciones pendientes con el estado.
- d. La designación de quien actuará como Representante de la Lista, señalándose su domicilio y domicilio electrónico para recibir notificaciones a nombre de la misma.
- e. Ningún candidato podrá estar inscrito en más de una lista; y,
- f. Los demás requisitos que establezca el Estatuto Social del Club. Para todos los efectos de verificación del cumplimiento de los requisitos estatutarios se tomará como fecha de cierre del padrón electoral el último día del mes anterior del mes que se realice la publicación de la convocatoria a elecciones, pudiendo los socios del club realizar los pagos respectivos para ponerse al día en el pago de sus cuotas sociales hasta el día anterior a la fecha de publicación de la convocatoria a elecciones. Si un miembro de un órgano colaborador de gobierno, gestión y administración designado por la Asamblea General de Socios o por el Directorio de LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO formare parte de una nómina de los candidatos a una de las dignidades que conforman el Directorio del Club perderán su calidad de colaborador el día que solicitaren su inscripción al Tribunal Electoral y esta fuera calificada.

Art. 21. EXCEPCIÓN. - No podrán ser candidatos los socios que dentro de los últimos doce años que corresponden a tres periodos completos de Directorios anteriores a las elecciones convocadas hubieren sido presidentes o vicepresidentes del Club y al haber renunciado injustificadamente no hubieren cumplido su periodo para el que fueron elegidos, exceptuando los que hubieren renunciado por motivos de fuerza mayor o casos fortuitos, o salud, debidamente justificado.

Art. 22. Toda la documentación requerida para la calificación de la lista, deberá ser adjuntada a la solicitud de inscripción y calificación de la lista.



LDUP

Con Grillo Manabita...

Art. 23. DE LOS REQUISITOS DEL PLAN OFICIAL DE TRABAJO. Para efectos de la inscripción de las listas participantes, cada una de ellas deberá presentar “el Plan Oficial de Trabajo que se propone para ejercer el Gobierno y Administración del Club”. Dicho plan, en concordancia con el artículo antes señalado, deberá estar compuesto de al menos cuatro capítulos: Financiero, Comercial, Deportivo y de Gobierno Institucional. A su vez, cada uno de esos cuatro capítulos deberá contener:

- a. Al menos un objetivo debidamente detallado, todo esto proyectado a dos años y a cuatro años.
- b. Plan estratégico y plan de trabajo que permita establecer una razonable relación entre el objetivo y las acciones a realizar.
- c. En capítulo deportivo deberá considerarse el equipo profesional, categorías de formativas, equipo femenino.
- d. En la Fase de Gobierno Institucional el proyecto deberá considerar todos los espacios y departamentos que el estatuto de Liga Deportiva Universitaria comprende;

Art. 24. DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN. Las listas participantes podrán iniciar su proceso de admisión para lo cual es imprescindible la entrega física de la siguiente documentación:

- a. Solicitud de inscripción y calificación de lista y candidatos en la cual se detalla el representante de esta, la cual contendrá su firma y la de todos los candidatos.
- b. Documentos probatorios debidamente certificados por Notario Público de los requisitos específicos para las dignidades de Tesorero, Tesorero Alterno, Síndico y Síndico Alterno. Plan Oficial de Trabajo según lo manifestado en los estatutos del club y el presente reglamento, con la respectiva firma de todos los candidatos. El único lugar autorizado para la entrega física de los documentos para la inscripción de las listas participantes es en la sede del Club o en el lugar que fuere detallado en la convocatoria a elecciones publicada. La entrega se hará en sobre cerrado, debiendo el Tribunal emitir una constancia de recepción con su firma autógrafa con indicación del lugar, fecha y hora de recepción, sin que aquello constituya la notificación de admisión de la lista participante. Desde ese momento, toda la comunicación entre el Tribunal Electoral y la lista participante se efectuará exclusivamente a través del Representante de la Lista. El Tribunal es el único autorizado para recibir los documentos de inscripción, en las instalaciones del Club.

Art. 25. DE LOS CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS. Para la calificación de las listas se considerará:

- a. Formulario de inscripción, en el cual se detallará claramente la información de cada uno de los candidatos, formulario que será proporcionado por el Tribunal Electoral y que además estará publicado en la página web del club a partir de la convocatoria
- b. Solicitud de inscripción y calificación de lista y candidatos en la cual se detalla el representante de la misma, la cual contendrá su firma. señalándose su domicilio y domicilio electrónico para recibir notificaciones
- c. La nómina de los candidatos a cada una de las dignidades que conforman el Directorio del Club.



LDUP

Con Grillo Manabita...

- d. El Plan Oficial de Trabajo que se propone para ejercer el gobierno y administración del Club, con los requisitos previamente establecidos.
- e. Documentos probatorios debidamente certificados por Notario Público de los requisitos específicos para las dignidades de Tesorero, y Síndico.
- f. Declaración juramentada notarizada en la cual declaren los candidatos de manera individual, que no se encuentran inmersos en ninguna de las inhabilidades establecidas en los reglamentos y estatutos del Club Liga Deportiva Universitaria de Portoviejo y que se encuentra en pleno uso y goce de sus derechos civiles y de participación; que no tienen participación o intereses económicos, de forma individual o como integrante de sociedades, en actividades de representación de deportistas y/o entrenadores; que no son Dirigentes activos de otra Institución deportiva vinculada a la misma actividad que el Club; y que no mantiene obligaciones pendientes con el estado.
- g. La declaración de encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspira; y, adjuntando copia debidamente Notarizada del documento de identidad del candidato en conjunto con su certificado de votación.
- h. Certificado de Antecedentes Penales de los candidatos. Además de los requisitos previamente establecidos y lo requerido en el presente reglamento de elecciones, se observará lo señalado en el artículo 5 de este reglamento, y que los candidatos no incurran en la excepción contenida en el artículo 21 del mismo. Así mismo deberá cumplirse con los requisitos establecidos en los estatutos del club Liga Deportiva Universitaria de Portoviejo y no encontrarse con ninguna de las inhabilidades detalladas en dicho estatuto conforme a lo establecido en el artículo 28 del Estatuto de Liga Deportiva Universitaria de Portoviejo.

CAPÍTULO IV.

SECCIÓN 1: DE LA COMPOSICIÓN DE LAS LISTAS PARTICIPANTES.

- Art. 26. Las listas participantes deben estar conformadas por veintidós socios asignados uno a uno para la dignidad a la que se postulan, en estricto apego al artículo 28 de los Estatutos Sociales del Club, que se refiere a la composición del Directorio con las siguientes dignidades: Presidente; Primer Vicepresidente Financiero Administrativo; Vicepresidente Deportivo Secretario General y su Alternativo; Tesorero ; Síndico; Cinco Vocales Principales; Cinco Vocales Suplentes Complementariamente, y de acuerdo al artículo 29 de los Estatutos Sociales del Club, cada lista participante debe identificar a un Representante de la Lista distinto a quienes conforman la lista participante o la Junta Electoral, quien debe consignar su domicilio, número telefónico y dirección electrónica para recibir notificaciones a nombre de la misma.
- Art. 27. El Tribunal Electoral convocará a los candidatos a presidente previamente inscritos para que un día antes de las elecciones en sesión pública expongan el proyecto y el plan de trabajo propuesto en su inscripción.

SECCIÓN 2: DE LA ELECCIÓN

- Art. 28. Las elecciones se harán en papeletas impresas que serán proporcionadas por el Tribunal Electoral.
- Art. 29. El proceso electoral tendrá una duración de cuatro horas contadas desde la hora que fue señalada en la convocatoria.

DISPOSICION GENERAL.

Se pierde la calidad de miembro del Tribunal Electoral de LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO por los siguientes motivos:

1. Por muerte del miembro principal o suplente;
2. Por renuncia al cargo presentada al Directorio en funciones;
3. Las demás que establezca este reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

El presente Reglamento reemplaza por completo a todas las prácticas, instrucciones y documentos que hubieren tenido vigencia o aplicación en procesos electorales anteriores. DISPOSICIONES FINALES. Se considera y se considerará nulo cualquier procedimiento, cualquier otra reglamentación o cualquier resolución que pretenda suplir, reformar o complementar el presente Reglamento de Procesos Electorales de LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO que no sea dictado por el Directorio del Club. El presente Reglamento será publicado a través de los medios de comunicación oficiales del Club, sin perjuicio de que sea dado a conocer en otros medios de comunicación que el Directorio en funciones considere necesario. El Presente Reglamento entrará en vigencia de manera inmediata a partir de su publicación en la página web oficial de la institución y de su respectiva aprobación.

A LA
CARGA
LIGA!